BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 6 de mayo de 1961 por la que se dan normas generales sobre concesión de licencias y becas de estudios a Maestros nacionales.

Ilustrísimos señores:

El firme y reiterado propósito que anima al Departamento de favorecer y estimular el perfeccionamiento profesional y pedagógico del Magisterio ha ido plasmándose en la promulgación de diversas Ordenes ministeriales concediendo licencias y becas a Maestros nacionales para la ampliación de estudios.

Una primera e importante fase la representa la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954, que desarrollando el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, reglamentó las licencias a que pueden optar los Maestros que aspiren a realizar los estudios comprendidos en el citado artículo 68. Con independencia de esta de clase de licencias y en progresivo esfuerzo por hacer factible al Magisterio Nacional la realización de estudios superiores, las Ordenes ministeriales de 16 de agosto de 1957, 15 de julio de 1958 y 29 de mayo de 1959 establecieron una modalidad, la de las llamadas licencias especiales, diferenciadas fundamentalmente de las anteriores en que se reconoce al Maestro, total o parcialmente, el derecho a la percepción del sueldo.

Del mismo modo, y a partir del curso 1956-57, el Ministerio ha convocado a concurso público de méritos la adjudicación de becas de 12.000 pesetas anuales para Maestros nacionales.

No obstante la experiencia derivada de la aplicación de unas y otras normas y convocatorias, parece aconsejable su refundición en un texto legal único que recoja asimismo las modificaciones impuestas por la necesidad de armonizar en la mayor medida posible los intereses de la enseñanza y los del Maestro.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

BECAS Y LICENCIAS PARA ESTUDIOS A MAESTROS NACIONALES

I. *Número que puede concederse de cada clase:*

a) Becas de 12.000 pesetas anuales. Podrán concederse en número máximo de 50.

b) Licencias por estudio clase A). Podrán concederse en número máximo de 100.

c) Licencias por estudio clase B). Podrán concederse en número máximo de 200.

d) Licencias clase C) u ordinarias. No hay limitación en su número.

II. *Beneficios que conceden:*

a) La beca de 12.000 pesetas anuales lleva implícita, además, la percepción del sueldo que corresponda por la categoría en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

b) Las licencias por estudio clase A) dan derecho a la percepción del sueldo que corresponda en el Escalafón del Magisterio Nacional Primario.

c) Las licencias por estudio clase B) llevan implícita la percepción de las diferencias entre el sueldo del Escalafón del Magisterio Nacional Primario y el correspondiente a la última categoría.

d) La obtención de un licencia clase C) u ordinaria implica la no percepción del sueldo que pudiera corresponder.

En todas ellas se reconocen los servicios dentro del Departamento como prestados al frente de la Escuela.

III. *Condiciones de los candidatos:*

Cuantos Maestros deseen obtener licencias clases B) y C) por estudios deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser Maestro nacional en servicio activo.

2.ª No tener nota desfavorable en el expediente personal ni hallarse sometido a expediente gubernativo.

3.ª Acreditar méritos profesionales evidentes concretados en su labor de Maestro nacional.

Los aspirantes a becas o licencias clase A) acreditarán además estos otros requisitos:

1.º Contar con dos años de servicios efectivos en el Magisterio nacional.

2.º No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad en la fecha límite para la presentación de solicitudes.

IV. *Clases de estudios:*

Las becas y licencias clase A) sólo se concederán para cursar los estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), incluidos los dos primeros años de estudios comunes a las distintas secciones de la Facultad.

Las licencias clase B) y C) pueden, en principio, otorgarse para cualquier clase de estudios universitarios o realización de cursos, cursillos, seminarios o viajes de estudio de duración diversa, reservándose el Ministerio de Educación Nacional la facultad de concederlas en función del interés que puedan tener en orden al perfeccionamiento profesional del Maestro en su campo específico de actuación.

V. *Situación administrativa del Maestro:*

Siempre que los estudios para los que se concede la beca o licencia tenga una duración superior a dos cursos académicos consecutivos, el Maestro perderá la escuela de que fuera titular, quedando disponible, pero reconociéndosele como servicios prestados en activo el período de tiempo con disfrute de la beca o licencia. Finalizados los estudios se le reconocerá derecho preferente para ocupar destino en la misma localidad en que sirvió su última escuela, y si no existiera vacante, se le dará destino provincial en cualquier otra, quedando obligado a participar en el primer concurso de traslado para obtener destino definitivo.

Se expeptúan de estas normas los Maestros que cursan estudios con disfrute de licencia ordinaria clase C), a los cuales, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria, les será conservada la escuela que tengan en propiedad definitiva, reintegrándose a ella a la terminación de los estudios.

VI. *Tramitación administrativa:*

Quedan facultadas la Dirección General de Enseñanza Primaria y la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para que, respectivamente, convoquen anualmente los concursos de adjudicación de licencias y becas por estudios a Maestros nacionales de acuerdo con las normas generales contenidas en esta Orden.

VII. *Disposicion final:*

Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

(Del «B. O. del E.», 26 de mayo, núm. 125.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se modifican los articulos 61, 69 y 71 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Transporte por Carretera.

Ilustrísimo señor:

Las exigencias del Convenio número 1 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en su día por nuestro país, mueve a modificar normas relativas a la jornada de trabajo previstas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transporte por Carretera, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 61, 69 y 71 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1947, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transporte por Carretera, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 61.—La jornada del personal de Conductores, Cobradores, Ayudantes y personal auxiliar será la legal de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, pudiendo, en la forma prevista en la Ley, llevarse a cabo el cómputo semanalmente.»

«Artículo 69.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las ocho horas diarias, para los que tengan establecido el cómputo diario, y a las que rebasen de las cuarenta y ocho semanales, para los que se rijan por el cómputo semanal. Dichas horas serán abonadas con los recargos legales, o sea, las dos primeras horas con el 25 por 100 y las siguientes con el 40 por 100.»

«Artículo 71.—A fin de atender a casos de urgente necesidad, las empresas, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, podrán permitir que su personal trabaje en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, que en los supuestos de falta de trabajadores disponibles o de alguna especial necesidad no controvertida que afecte a toda la industria o profesión de una localidad o zona determinada, cabrá aumentar sin rebasar el máximo de cincuenta en un mes, hasta un total de doscientas cuarenta al año, pagándose las extraordinarias con el recargo mínimo legal.»

Artículo segundo.—Los límites máximos de jornada extraordinaria establecidos en la presente Orden no son de aplicación a quienes prestan servicios en vehículos dedicados al transporte rápido de alimentos frescos que por ello deben atenerse a un régimen de intermitencia en su trabajo especial, los cuales seguirán con el régimen hasta ahora vigente, sin perjuicio de percibir los recargos mínimos que la presente Orden dispone, entre tanto se señalan por este Ministerio y para esa actividad o profesión las excepciones permanentes que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Dadrid, 22 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 30 de mayo, núm. 128.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, elevando a zona primera determinadas provincias.

Ilustrísimo señor:

La política de este Departamento de anular o reducir al límite estrictamente justo la diferencia que por razones geográficas existe en los salarios mínimos de los trabajadores de la categoría profesional empleados en las Industrias Madereras, hace preciso modificar la Reglamentación Nacional de Trabajo de 3 de febrero de 1947, elevando a zona primera determinadas provincias.

En su virtud,

Este Ministerio acuerda incluir en el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras de 3 de febrero de 1947 en zona primera las provincias de Alava, Avila, Cádiz, Castellón de la Plana, Huesca, León, Logroño, Málaga, Segovia y Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 2 de junio, núm. 131.)

1425

Gobierno Militar de Segovia

Encontrándose pendiente de redacción y publicación la obra «Galería Militar Contemporánea» por el Servicio Histórico Militar del Ejército, que versará sobre las Medallas Militares individuales concedidas por las Campañas de Asturias, Liberación Nacional y Rusia, y Caballeros Laureados de las Campañas de Africa, y cuya nota biográfico-histórica sobre cada personaje va ilustrada con su correspondiente fotografía, se hace público por la presente, para conocimiento, que todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal de Tropa, así como de los familiares de los fallecidos, residentes en esta provincia, que fueron condecorados con tan altas recompensas, deberán remitir, si no lo hubieran hecho, a la Dirección del referido Servicio Histórico (Mártires de Alcalá, 9, Madrid), una fotografía personal para poderla reproducir en el tomo de la citada obra.

1392

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Segovia

CIRCULAR

CONTRIBUCIÓN URBANA

Ante las numerosas consultas formuladas ante esta Administración por varios señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, se complace esta oficina en insertar a continuación un resumen de las normas a tener en cuenta, según la legislación vigente sobre Contribución Urbana, en la presentación y tramitación de altas, bajas y transmisiones de dominio, por dicho concepto tributario, así como de expedientes de segregación o agrupación de fincas y altas de la propiedad horizontal.

Al mismo tiempo se indica que así como toda variación por Contribución Urbana debe ser enviada a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en cambio, las transmisiones de dominio por Rústica deben ser enviadas al Sr. Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica, en esta Delegación de Hacienda.

Las normas a que antes nos referimos son las siguientes:

Transmisiones de dominio: Las transmisiones de dominio referentes a fincas enclavadas en los pueblos, se presentarán por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, correspondiendo al Sr. Secretario del Ayuntamiento expedir la certificación oportuna, con V.º B.º del Sr. Alcalde, en la que se haga constar, con vista del título de propiedad, que deberá presentar el interesado, la fecha del pago del impuesto de Derechos Reales, número de la carta de pago y oficina liquidadora del Impuesto, debiendo reseñarse el título de propiedad presentado por el interesado.

Las transmisiones de dominio deberán presentarse por duplicado, reintegrados ambos ejemplares con timbre de 0,50 pesetas cada uno, y lo mismo la certificación antes citada. Uno de los ejemplares se devolverá al interesado en el momento de su presentación con diligencia acreditativa de su presentación y en el mismo momento será devuelto al interesado el título de propiedad.

El otro ejemplar se remitirá a esta Administración de Propiedades dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su presentación, uniendo relación duplicada en la que figurarán todas las transmisiones de dominio recibidas en cada Ayuntamiento durante el mes anterior. Estas relaciones son las mismas que se vienen utilizando actualmente y cuyos impresos pueden ser adquiridos en cualquier establecimiento donde adquieran su material de oficina.

Altas y Bajas:

Tanto unas como otras han de presentarse por los interesados en los impresos adecuados, haciendo constar absolutamente todos los datos que figuran en los mismos, sin que deban ser admitidas las que se presenten incompletas o faltas de reintegro.

Cuando a las Altas se una instancia solicitando exención de cualquier clase, deberán de unirse todos los documentos que justifiquen la petición. Estos documentos pueden ser originales o copias, pero cuandos ean copias han de ser cotejadas con sus originales por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, devolviendo al interesado el documento original y haciendo constar en la copia la oportuna diligencia de cotejo, firmada por dicho señor Secretario.

Las instancias y certificaciones que se unan a las Altas y Bajas se reintegrarán con pólizas de tres pesetas cada una, y las declaraciones con timbre de 0.50 pesetas cada ejemplar, devolviendo al interesado uno de los ejemplares debidamente diligenciado de presentación.

Cuando un edificio se haya construido sobre el solar por el que viene figurando en contribución otro contribuyente, ha de exigirse el justificante de propiedad del solar y el pago de Derechos Reales, ya que han de hacerse constar estos datos en el expediente de Alta, en igual forma que se ha visto en las Transmisiones de dominio.

Por la Junta Pericial se informará debidamente, tanto las declaraciones de Alta como las de Baja, fijándose muy especialmente en las fechas desde que debe de tributar el interesado, o dejar de tributar si se trata de Bajas, fijando siempre el precio o valor del solar para poder participar la liquidación sobre el mismo, cuando así proceda, que es siempre en casos de Baja, y durante el período de construcción de la finca, en caso de Alta. Siempre se informará sobre los precios declarados en venta y renta.

No podrán admitirse bajas por causas accidentales, como desalquiler, ya que a estos efectos existe un descuento por huecos y reparos en toda liquidación por Urbana.

Por cada declaración que se presente se unirán, por duplicado, las correspondientes hojas del Registro Fiscal.

Estas declaraciones se remitirán a esta Administración en la misma forma y plazo que el expresado en Transmisiones de dominio, pero en relaciones separadas.

Agrupación y segregación de fincas:

Cuando como consecuencia de obras se unen varios edificios que tributaban aisladamente, en uno solo, se produce un expediente de agrupación, que no es otra cosa que la baja de los edificios que figuraban en contribución aisladamente y el alta del nueve edificio. Por el contrario, cuando de un edificio, por el que se viene tributando, se hacen varios, se produce un expediente de segregación, procediendo la baja del antiguo, por el que se viene tributando, y el alta de los nuevos edificios.

Tanto en un caso como en otro ha de solicitarse lo que se persiga por todos los interesados, en una sola instancia para cada caso, y a ella se unirán las declaraciones correspondientes, tanto de alta como de baja, formando un solo expediente por cada finca a tributar en lo sucesivo.

Deberá de cuidarse por la Junta Pericial de unir las oportunas hojas del Registro Fiscal, como hemos visto en Altas y Bajas, así como de informar sobre los valores declarados y precio del solar, en cada caso, debiendo de tener en cuenta el Sr. Secretario del Ayuntamiento respectivo, que ha de certificar con vista de los títulos de propiedad en igual forma que la expuesta en Transmisiones de dominio, haciendo constar el pago del Impuesto de Derechos Reales, su fecha, carta de pago y clase de documento presentado.

Estos expedientes se enviarán a esta Administración en las mismas fechas y forma que la señalada en Altas y Bajas, pero en relación separada a dicho grupo y al anterior.

Propiedad horizontal:

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 34, correspondiente al día 20 de marzo del año actual, página 3, pueden verse cuantas instrucciones es necesario tener en cuenta en estas declaraciones, debiendo únicamente insistir aquí en la necesidad de que se hagan constar por los interesados absolutamente todos los datos que el modelo oficial requiere, y en que deben ser remitidas a estas oficinas en la forma y fechas que en dicha Circular se señala.

Transmisiones de dominio por Contribución Rústica:

Se recuerda, una vez más, a los señores Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia, que estos documentos no es a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial donde deben de ser enviados, sino al Sr. Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda.

Enviando cada documento a la oficina competente y haciendo que cada documento esté debidamente extendido e informado, se conseguirá no solamente que tengan entrada en la oficina que ha de conocer del mismo á su debido tiempo, sino que evitará devoluciones que entorpecen el despacho de las cuestiones planteadas.

Esta Administración se complace en contestar con esta Circular a cuantos señores Alcaldes y Secretarios han consultado puntos tratados en ella, y queda a su plena disposición para resolver cuantas consultas le sean formuladas.

Segovia, 2 de junio de 1961.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido.*

1427

Ministerio de Educación y Turismo

Delegación Provincial de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 3.ª de la Orden de este Ministerio de 3 de enero de 1961, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 2 de febrero siguiente, por la que se convocaron exámenes para la habilitación en la profesión libre de Guías Intérpretes Provinciales de Turismo en Segovia, la Comisión examinadora de instancias ha formado la siguiente lista de admitidos a examen y cuyo orden de actuación será el siguiente:

1.—Don José Luis Iglesias Sánchez.
2.—Don Mariano Hernández Colonado.
3.—Don Florentino García de La Serna.
4.—Don Félix Perianes Pérez.
5.—Don Leandro Martín Orejana.
6.—Don Moisés Sanz Montarelo.
7.—Don Quintín Tejedor Moreno.
8.—Don Santiago Martín de Benito.
9.—Don Antonio Campos Pérez.

Segovia, 6 de junio de 1961.—El Delegado Provincial Accidental, *Luis Campos.*

1426

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de las Juntas Periciales y propietarios en general, que por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, han sido autorizados para la realización de trabajos de Conservación y Estadística en los siguientes términos municipales de esta provincia: Abades, Aguilafuente, Bercial, Bernardos, Cantalejo, Fuentemilanos, Frumales, Gomezserracín, Hontoria, Lastras de Cuéllar, La Lastrilla, La Losa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Segovia, Turégano, Valverde del Majano, Veganzones, Villacastín y Zamarramala.

Por las Juntas Periciales de las Alcaldías respectivas, así como por los propietarios interesados se prestará la colaboración debida, facilitando cuantos datos se soliciten por el personal facultativo en el desarrollo de sus trabajos.

Segovia, a 6 de junio de 1961.—El Alcalde, *Angel Muñoz Avila.*

1399

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Don Sergio Gozalo Rojo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva (Segovia), destajista de las obras de Abastecimiento de agua de dicha localidad, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado destajista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documenteción procedente en la Alcaldía de Nieva (Segovia) o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de treinta días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Valladolid, 18 de mayo de 1961.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE SEGOVIA

1398

CENSOS GENERALES DE POBLACIÓN Y DE VIVIENDAS DE 1960 —PROVINCIA DE SEGOVIA— de los Municipios cuyas cifras se publican a efectos de reclamación, siguiendo las normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 45, de 14 de abril, año en curso, para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre último.

MUNICIPIOS	ENTIDAD DE POBLACIÓN	Categoría de la ENTIDAD	CENSO DE POBLACIÓN					CENSO DE VIVIENDAS		
			Población de HECHO	Transeúntes	Residentes presentes	Ausentes	Población de DERECHO	Ocupadas	Desocupadas temporalmente	Vacantes
Aldealengua de Santa María	Aldealengua de Santa María	Villa	485	—	485	—	485	94	—	6
Arroyo de Cuéllar	Arroyo de Cuéllar	Lugar	737	—	737	39	776	149	—	37
Balisa	Balisa	Lugar	260	—	260	17	277	57	1	7
Bernúy de Coca	Bernúy de Coca	Lugar	152	7	145	3	148	38	7	3
Boceguillas	Boceguillas	Villa	475	—	475	17	492	114	14	2
Casla	Casla	Lugar	359	6	353	6	359	87	16	10
Castrillo de Sepúlveda	Castrillo de Sepúlveda	Lugar	246	—	246	23	269	60	24	—
Castroserna de Abajo	Castroserna de Abajo	Villa	286	—	286	37	323	62	—	18
Caballar	Caballar	Villa	236	—	236	22	258	67	6	10
	Pavía	Barrio	112	—	112	12	124	27	3	4
Castroserna de Arriba	Castroserna de Arriba	Villa	199	—	199	4	203	55	6	4
Cedillo de la Torre	Cedillo de la Torre	Villa	470	—	470	19	489	123	—	25
Domingo García	Domingo García	Lugar	167	—	167	17	184	46	—	12
Donhierro	Botalhorno	Caserío	11	—	11	—	11	3	—	—
	Donhierro	Lugar	233	—	233	9	242	53	6	1
Espirdo	Espirdo	Lugar	216	3	213	16	229	51	1	6
	Tizneros	Lugar	97	—	97	8	105	20	—	5
Fresneda de Cuéllar	Fresneda de Cuéllar	Lugar	453	—	453	6	459	99	1	15
Fuente el Olmo de Iscar	Fuente el Olmo de Iscar	Lugar	273	—	273	18	291	69	3	9
Fuenterrebollo	Fuenterrebollo	Lugar	1.144	14	1.130	95	1.225	294	19	14
Gomezserracín	Gomezserracín	Lugar	846	—	846	22	868	209	—	46
Matilla (La)	Matilla (La)	Lugar	303	—	303	54	357	74	1	9
Muñoveros	Muñoveros	Lugar	498	4	494	84	578	132	10	13
Sangarcía	Sangarcía	Lugar	541	—	541	—	541	136	—	8
	Velagómez	Caserío	34	—	34	—	34	6	—	—
	Berzal	Caserío	32	—	32	10	42	7	—	—
Valleruela de Pedraza	Tejadilla	Barrio	48	—	48	10	58	15	—	5
	Valleruela de Pedraza	Lugar	131	—	131	26	157	37	—	22
Vegas de Matute	Ferrería (La)	Caserío	11	—	11	1	12	3	2	1
	Vegas de Matute	Villa	631	—	631	54	685	168	7	15

SUBASTAS

1391

Ayuntamiento de Coca

Subasta de maderas y leñas

El día 3 de julio próximo, a las horas que se indican, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los productos maderables y leñosos procedentes de las caídas y de los trabajos de mejoras que han tenido lugar en los montes de estos Propios, con arreglo al siguiente detalle:

Maderas

116,440 m/3 de madera pelada y 79,698 m/3 de leña de meleras y puntones; todo ello recogido en las inmediaciones del Sequero Forestal de esta Villa.

Tasación: 65.672,00 pesetas.

Hora: doce de la mañana.

Leñas

51 cárceles de leña, de las cuales 21 se encuentran recogidas en el «Pinar de Villa» y 30 en el de las «Salinas».

Tasación: 7.140,00 pesetas.

Hora: doce y media de la mañana.

Pliego de condiciones: El aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de esta Villa, que se halla de manifiesto en Secretaria.

Sistema: Pliegos cerrados, reintegrados con 6,00 pesetas, que podrán ser presentados todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. hasta las trece horas del día anterior hábil al de la subasta.

Los licitadores deberán venir provistos de la documentación correspondiente y unirán en pliego aparte la carta de pago de haberse constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 de la tasación; el Documento Nacional de Identidad y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ningnno de los casos de incapacidad o incompabilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; exigiéndose a los que representen a una tercera persona el poder notarial correspondiente debidamente bastanteado.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, a las mismas horas y con idénticas condiciones.

Coca, 2 de junio de 1961.—El Alcalde, *Fernando Sanz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1389

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, por el presente se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y el dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondiente al ejercicio de 1960, al objeto de oir reclamaciones por espacio de quince días, las que podrán formularse por escrito en dicho plazo y ocho días más.

Arahuetes a 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Pedro Martín.

1390

MATA DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Jesús Martín.

1400

NAVARES DE ENMEDIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Enmedio, 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Inocente Guijarro.

1401

ALDEALCORVO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealcorvo, 2 de junio de 1961.—El Alcalde, Inocencio Gilarranz.

1402

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo de talle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar a 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, Agripino Vela.

1403

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Devolución de fianza

Habiendo solicitado el contratista don Angel Muñoz Cabiedes, de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza prestada para responder del contrato de obras de Red de baja tensión para dar suministro de energía eléctrica al barrio de la Cooperativa de la Vivienda «Ulpiano Aguado Sobrino», de esta localidad, se hace saber al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villaverde de Iscar, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

1403

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Devolución de fianza

Habiendo solicitado el contratista don Santiago Sanz de la Calle, de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza prestada para responder del contrato de obras de Red de la distribución de agua potable a esta localidad, se hace saber al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villaverde de Iscar, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

1403

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Devolución de fianza

Habiendo solicitado el contratista don Eugenio Sanz Rivero, de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza prestada para responder del contrato de obras del Cementerio Municipal en esta localidad, se hace saber al público para que en el plazo de quince días puedan presentar recla-

maciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villaverde de Iscar, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, *Agripino Vela*.

1404

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Orejana, 2 de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1405

OREJANA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitaciones de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Orejana, 3 de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

3406

MARAZOLEJA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, núm. 2 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido, se hace saber que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de cuentas de Presupuesto y Patrimonio correspondientes al año 1960, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por espacio de quince días hábiles y ocho más, durante los cuales podrán formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar.

Marazoleja, 2 de junio de 1961.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1407

ZAMARRAMALA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince ías, a los efectos de oir reclamaciones.

Zamarramala, 31 de mayo de 1961. El Alcalde, Manuel Sanz.

1408

NAVAS DE ORO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 2 de 1961, formado para atender al pago de obras de urbanización parcial del grupo de viviendas protegidas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Navas de Oro a 3 de junio de 1961. Ei Alcalde, Adrián Arévalo.

1409

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente número 4 de transferencia de crédito de la liquidación del ejercicio de 1960, a nutrir el presupuesto extraordinario de obras de urbanización parcial del grupo de viviendas protegidas, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Navas de Oro a 3 de junio de 1961. El Alcalde, Adrián Arévalo.

1410

VALLELADO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de saneamiento de esta localidad, segunda etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vallelado a 3 de junio de 1961.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1411

OREJANA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los siguientes documentos:

Expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960.

Expediente de la cuenta de los presupuestos extraordinarios de obras de abastecimiento de aguas a los barrios de Revilla y Sanchopedro y de construcción de vivienda, Centro Telefónico, compra de solar e instalación de pararrayos.

Todos ellos con sus correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Orejana, 3 de junio de 1961.—El Alcalde, Ricardo Hernanz.

1412

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de construcción de un azud de riego, para regadío de la dehesa boyal municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 31 de mayo de 1961. El Alcalde, L. Cuesta.

1413

VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de rectificación del cauce del rio Cega, al sitio de Viroletas, a su paso por este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 31 de mayo de 1961. El Alcalde, L. Cuesta.

1414

NAVARES DE AYUSO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de Ayuso, 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Pablo Calleja.

1419

CANTALEJO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo, 3 de junio de 1961.—El Alcalde, César-Luis Frèsneda

---

1420

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de construcción Casa Consistorial de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castro de Fuentidueña, a 2 de junio de 1961.—El Alcalde, Juan Benito.

1421

BARBOLLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barbolla, 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Crispín Estebaranz.

1422

CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuéllar, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Felipe Suárez Muñoz.

Hermandades Sindicales

1387

Comunidad de la Villa y Tierra de Fuentidueña

Provincia de Segovia

Reparto del dividendo que efectúa la Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña, según consta en la sesión celebrada a tales efectos el día 30 de mayo de 1961, entre los pueblos que la componen, que son los que a continuación se relacionan, con expresión de las cantidades que a cada uno le corresponden.

Pueblos	Cantidades repartidas Pesetas
Fuentidueña	51.027,20
Sacramenia	86.314,92
Pecharromán	32.911,00
Valtiendas	60.706,00
Fuentesoto	49.730,80
Tejares	31.572,56
Torreadrada	53.969,20
Castro de Fuentidueña	39.780,08
Cobos de Fuentidueña	36.257,12
San Miguel de Bernúy	40.629,36
Valles de Fuentidueña	30.011,00
Fuente el Olmo de F.ª	52.006,24
Torrecilla del Pinar	72.484,32
Fuentepiñel	47.187,72
Cozuelos	53.032,20
Fuentesaúco	62.356,40
Vegafría	38.041,72
Membibre de la Hoz	40.361,60
Aldeasoña	48.392,40
Calabazas	43.083,20
El Vivar de Fuentidueña	30.144,96
Suma total	1.000.000,00

Fuentidueña, 30 de mayo de 1961. El Presidente, *Francisco Sombrero*.

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL